

## AUTO No 230 DE 2019

(08 DE MARZO)

**“POR LA CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS EN LA COMUNIDAD INDIGENA SANTANA LOCALIZADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MANAURE - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL COORDINADOR GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISO Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

### CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que mediante oficio de fecha 22 de Febrero del 2019 y radicado en esta entidad con el N° Rad: ENT - 1284 el señor Eber Acuña Cuadrado, actuando como Director del Proyecto “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE POZOS PROFUNDOS E INFRAESTRUCTURA AGROPECUARIA COMPLEMENTARIA EN EL MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA” de la contratista ECHEVERRY GUTIERREZ & CIA S. EN C. NIT 802018.003-0, en representación de la señora LAURA ARPUSHANA ARARIYU, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.022.710 de Uribia-La Guajira quien funge como autoridad tradicional de la comunidad indígena de SANTANA sector WIMPESHI, perteneciente al Resguardo de la Alta y Media Guajira, presentó solicitud de permiso de concesión de aguas subterráneas, para el pozo profundo ubicado en el predio de la comunidad indígena de SANTANA en jurisdicción del municipio de Manaure - La Guajira .

Que revisados los documentos aportados se evidencia, el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para este tipo de trámites, por lo cual se procederá a dar continuidad al mismo.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Coordinador Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales de CORPOGUAJIRA.

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la Solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas en la comunidad indígena SANTANA, localizada en Jurisdicción del Municipio de Manaure – La Guajira, impetrada por la Empresa ECHEVERRY GUTIERREZ Y CIA S EN C. , la cual funge como autorizada por la señora LAURA ARPUSHANA ARARIYU, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.022.710 de Uribia-La Guajira, quien actúa como Autoridad Tradicional de la Comunidad Indígena SANTANA. Petición realizada mediante oficio relacionado con número de radicado ENT- 1284 de fecha 22 de febrero de 2019.

**ARTICULO SEGUNDO:** Córrase traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, para los fines pertinentes.

**ARTICULO TERCERO:** Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, a la señora LAURA ARPUSHANA ARARIYU, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.022.710 de Uribia-La Guajira o a su Apoderado legalmente constituido, de la decisión adoptada mediante este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

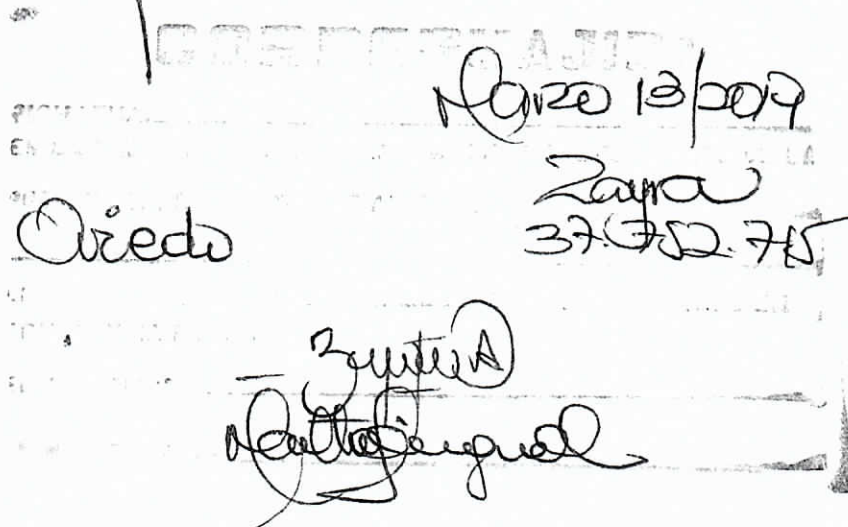
Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los ocho (08) días del mes de marzo de 2019.



JELKIN BARROS REDONDO

Coordinador Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales

Proyecto: J. Capella



Stamp: CORPOGUAJIRA  
Date: Marzo 13/2019  
Signature: Oredo  
Signature: Zaira  
ID: 37.022.710  
Signature: Zaira  
Signature: [illegible]